

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 128.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALAPAM, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

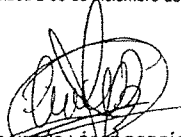
DECRETO NÚM. 132.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**


DECRETO NÚM. 133.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 24**


AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 38**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

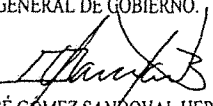

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

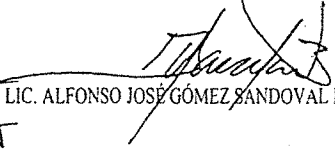

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 128.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalapam, Distrito de Etlá, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 132

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de VILLA DE ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	18'466,129.23
INGRESOS FISCALES	993,003.00
IMPUESTOS	426,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	500.00
Impuestos sobre el patrimonio	245,000.00
Predial	240,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	180,000.00
Traslación de dominio	180,000.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
DERECHOS	517,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	80,000.00
Mercados	75,000.00
Panteones	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	437,000.00
Alumbrado público	10,000.00
Aseo público	6,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y permisos	5,000.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	150,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de	10,000.00

bebidas alcohólicas		Sanearamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	30,000.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	517,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	150,000.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	50,000.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,000.00	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	20,000.00				
PRODUCTOS	40,003.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	437,000.00
Productos de tipo corriente	40,003.00	Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derivado de bienes inmuebles	40,000.00	Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	40,000.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Otros productos	3.00	Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros	3.00	Licencias y retendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Aprovechamientos	5,000.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Multas	5,000.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00	Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17'473,126.23	Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES	7'948,316.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Fondo municipal de participaciones	4'421,345.00				
Fondo de fomento municipal	3'134,941.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,003.00
Fondo municipal de compensaciones	175,914.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	40,003.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	216,116.00	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
APORTACIONES	9'524,807.23	Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'099,872.08	Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	4'424,935.15	Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONVENIOS	3.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Convenios federales	2.00	Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Convenios federales	1.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Programas federales	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	1.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Programas estatales	1.00				
		APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica		Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
		Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
		Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	17'473,126.23
TOTAL			18,466,129.23	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'948,316.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	993,003.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'421,345.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	426,000.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'134,941.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	175,914.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	216,116.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9'524,807.23
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	245,000.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'099,872.08
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	240,000.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4'424,935.15
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
				Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	21,466,128.23	805,300.00	1,722,781.80	1,838,281.80	1,606,481.80	1,606,331.80	1,606,181.80	1,604,282.80	1,604,381.80	1,606,282.80	1,604,081.80	1,604,732.80	1,484,008.19
IMPUESTOS	428,000.00	96,090.00	136,090.00	45,090.00	17,790.00	17,140.00	16,490.00	16,690.00	16,690.00	17,090.00	16,390.00	16,290.00	16,260.00
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	10.00
Impuestos sobre el patrimonio	245,000.00	80,000.00	120,000.00	30,000.00	2,700.00	2,050.00	1,400.00	1,500.00	1,600.00	2,000.00	1,300.00	1,200.00	1,250.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	180,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	600.00
Contribución de mejoras por obras públicas	5,000.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	600.00
DERECHOS	617,000.00	43,750.00	42,500.00	46,000.00	42,600.00	43,000.00	43,600.00	42,600.00	42,500.00	43,000.00	42,600.00	43,250.00	43,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	60,000.00	7,000.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	7,000.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	7,000.00	6,500.00	6,500.00	7,000.00
Derechos por prestación de servicios	437,000.00	36,750.00	36,000.00	38,500.00	36,000.00	36,000.00	37,000.00	36,000.00	36,000.00	36,000.00	36,000.00	36,750.00	36,000.00
PRODUCTOS	40,003.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,703.00
Productos de tipo corriente	40,003.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,703.00
APROVECHAMIENTOS	6,000.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	600.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,473,128.23	662,360.00	1,641,091.80	1,641,091.80	1,541,091.80	1,541,091.80	1,541,091.80	1,541,092.80	1,541,091.80	1,541,092.80	1,541,091.80	1,541,092.80	1,399,846.19
Participaciones	7,948,316.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00	662,360.00
Aportaciones	9,524,807.23	878,731.80	878,731.80	878,731.80	878,731.80	878,731.80	878,731.80	878,731.80	878,731.80	878,731.80	878,731.80	878,731.80	737,486.19
Convenios	3.00									1.00		1.00	

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;

Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza; Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

Hora señalada para que inicie el evento.

Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

REGIÓN: VALLES CENTRALES

DISTRITO FISCAL: 007 ETLA

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					SUELO RÚSTICO \$/Ha					BASES MÍNIMAS		
		ZONAS DE VALOR					FRACCIÓN AMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAR Y RANCHARÍAS	AGOSTOL	FOR ESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRI COLA	BASE MÍNIMA PARA URBANO	BASE MÍNIMA PARA RÚSTICO
		A	B	C	D	E								

338	SAN PEDRO Y SAN PABLO VILLA DE ETLA	\$53 5.00	\$43 0.00	\$32 0.00	-	-	\$374. 00	\$215. 00	\$21 5.00	\$26 75 0.0 0	\$21,40 0.00	\$18,2 00.00	\$16,0 00.00	2 SM VG	1 SM VG
NOTA: SMVG (salario Mínimo Vigente General)															

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00
	MÍNIMO	IAM2	\$419.00
ANTIGUA	ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
	MEDIO	IAM4	\$838.00

		ALTO	IAA5	\$1,394.00			MÍNIMO	COES2	\$597.00
		MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00			ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
		BÁSICO	HUB1	\$251.00		ALBERCA	ALTO	COAL5	\$1,320.00
		MÍNIMO	HUM2	\$743.00		TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
		ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00		FRONTÓN	ALTO	COTE5	\$1,013.00
	UNIFAMILIAR	MEDIO	HUM4	\$1,341.00			MEDIO	COFR4	\$891.00
HABITACIONAL		ALTO	HUA5	\$1,667.00			ALTO	COFR5	\$1,005.00
		MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00			BÁSICO	COCO1	\$157.00
MODERNA		ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00		COBERTIZO	MÍNIMO	COCO2	\$209.00
		ECONÓMICO	HPE3	\$996.00			ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
	PLURIFAMILIAR	ALTO	HPA5	\$1,331.00			MEDIO	COCO4	\$461.00
		ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00		CISTERNA	ECONÓMICO	COC13	\$618.00
	COMERCIO	MEDIO	PCM4	\$1,446.00			MEDIA	COC14	\$723.00
DE PRODUCCIÓN		ALTO	PCA5	\$2,159.00			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00		BARDA PERIMETRAL	MÍNIMO	COBP2	\$209.00
		MEDIO	PIM4	\$1,101.00			ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
		ALTO	PIA5	\$1,394.00			MEDIO	COBP4	\$314.00
		BÁSICO	PBB1	\$660.00					
	BODEGA	ECONÓMICO	PBE3	\$838.00					
		MEDIA	PBM4	\$964.00					
		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00					
	ESCUELA	MEDIA	PEM4	\$1,331.00					
		ALTA	PEA5	\$1,530.00					
		MEDIO	PHOM4	\$1,415.00					
	HOSPITAL	ALTO	PHOA5	\$1,634.00					
		ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00					
		MEDIO	PHM4	\$1,603.00					
	HOTEL	ALTO	PHA5	\$2,117.00					
		ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00					
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00					

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

ANEXO 1

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD		
			Exhumación	\$600.00
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$5.00	Bimestral	Perpetuidad	\$800.00
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$100.00	Bimestral	Refrendo anual	\$400.00
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$250.00	Bimestral	Servicios de re inhumación	\$800.00
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$180.00	Bimestral	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1,000.0
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$250.00	Bimestral	Construcción o reparación de monumentos	\$600.00
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos:	\$180.00	Bimestral	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$200.00
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$800.00	Anual	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$100.00
VIII. Por uso de piso para descarga	\$300.00	Anual	Gravado de letras, números o signos por unidad	\$500.00
IX. Regularización de concesiones	\$1,000.00	Anual	Desmontaje y montaje de monumentos	\$500.00
X. Ampliación o cambio de giro	\$500.00	Anual		
XI. Instalación de casetas	\$1,500.00	Anual		
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Anual		
XIII. Asignación de cuenta por puesto	\$300.00	Anual		
XIV. Permiso para remodelación	\$500.00	Anual		
XV. División y fusión de locales	\$500.00	Anual		
XVI. Otros	0.00			

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, captulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$5.00	Semanal
II. Recolección de basura en área industrial	7.50	Semanal
III. Recolección de basura en casa-habitación	2.50	Semanal
IV. Limpieza de predios (derogado)	0.00	---
V. Barrido de calles	5.00	Semanal
Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ 600.00	
Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	\$600.00	
Internación de cadáveres al municipio	\$300.00	
Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	\$500.00	
Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos, etc.	\$1,000.00	
Inhumación	\$600.00	

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$75.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$300.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00
VI. Búsqueda de documentos	\$150.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$100.00
VIII. Diligencia de apeo y deslinde	\$1,500.00

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$350.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	\$200.00
III. Demolición de construcciones	20.00 \$/m2
IV. Asignación de número oficial a predios	\$250.00
V. Alineación y uso de suelo	\$400.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$200.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$300.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$300.00
IX. Construcción de albercas	\$250.00
X. Permisos para fraccionamiento	\$1,000.00
XI. Construcción del régimen en condominio	\$300.00

XII. Aprobación y revisión de planos \$250.00

ARTÍCULO 42.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A) PRIMERA CATEGORÍA.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o mas de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muro de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$20.00
B) SEGUNDA CATEGORÍA.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior y lambrín, así como construcciones industriales y bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$15.00
C) TERCERA CATEGORÍA.- Casas habitación de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$15.00
D) CUARTA CATEGORÍA.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

No.	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
01	Lavanderías	\$2,500.00	\$1,000.00	Anual
02	Escuelas Particulares	\$5,000.00	\$3,000.00	Anual
03	Ópticas	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
04	Telefonía Celular, Accesorios Y Equipos	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
05	Casas De Empeño	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
06	Peleterías	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
07	Industrias Madereras Y/O Mueblaras	\$30,000.00	\$15,000.00	Anual
08	Gasolineras	\$22,000.00	\$11,000.00	Anual
09	Misceláneas Y/O Tendajones S/V Cerveza	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
10	Misceláneas Y/O Tendajones C/V Cerveza	\$6,000.00	\$3,000.00	Anual
11	Mini Super	\$20,000.00	\$10,000.00	Anual

12	Molinos	\$200.00	\$100.00	Anual	50	Purificadoras De Agua	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
13	Tortillerías	\$2,600.00	\$1,500.00	Anual	51	Renta De Salones	\$20,000.00	\$5,000.00	Anual
14	Taquerías	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual	52	Expendio De Mezcal	\$1,000.00	\$1,000.00	Anual
15	Carnicerías	\$500.00	\$300.00	Anual	53	Talleres Auto eléctricos	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
16	Panificadora	\$1,500.00	\$750.00	Anual	54	Vulcanizadoras	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
17	Panaderías	\$1,000.00	\$500.00	Anual	55	Talleres De Bicicletas	\$600.00	\$300.00	Anual
18	Fondas	\$1,000.00	\$800.00	Anual	56	Conjuntos Musicales	\$6,000.00	\$3,000.00	Anual
19	Restaurantes	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual	57	Estudios Fotográficos	\$600.00	\$400.00	Anual
20	Restaurant Bar	\$5,000.00	\$3,000.00	Anual	58	Expendio De Agroquímicos	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
21	Rosticerías	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual	59	Veterinarias	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
22	Marisquerías	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual	60	Funerarias	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
23	Depósito De Cerveza	\$5,000.00	\$1,500.00	Anual	61	Agencias De Viaje	\$600.00	\$400.00	Anual
24	Vinaterías	\$1,000.00	\$500.00	Anual	62	Notarías	\$20,000.00	\$15,000.00	Anual
25	Tiendas De Ropa	\$1,000.00	\$700.00	Anual	63	Casetas Telefónicas	\$1,500.00	\$750.00	Anual
26	Tiendas De Regalo	\$600.00	\$400.00	Anual	64	Expendio De Aceites Y Lubricantes	\$1,000.00	\$600.00	Anual
27	Papelerías	\$600.00	\$400.00	Anual	65	Centros Nocturnos	\$40,000.00	\$20,000.00	Anual
28	Mercerías	\$600.00	\$400.00	Anual	66	Tiendas De Autoservicio (Walt Mart, Chedraui, Pírico, Soriana,... Etc)	\$150,000.00	\$73,000.00	Anual
29	Farmacias	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual	67	Zapaterías	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
30	Ferreterías	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual	68	Pastelerías	\$4,000.00	\$3,000.00	Anual
31	Tabiquerías	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual	69	Cocina Económica	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
32	Balconearías	\$4,000.00	\$2,000.00	Anual	70	Pizzerías	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
33	Carpinterías	\$4,000.00	\$2,000.00	Anual	71	Tiendas De Pintura	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
34	Tiendas Materiales Para Construcción	\$7,000.00	\$3,500.00	Anual	72	Dulcerías	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
35	Salones De Belleza	\$600.00	\$400.00	Anual	73	Mueblerías	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
36	Talleres Mecánicos	\$3,000.00	\$2,000.00	Anual	74	Tiendas De Electrodomésticos	\$4,000.00	\$2,000.00	Anual
37	Alquileres De Mobiliario	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual	75	Clínicas	\$4,000.00	\$3,000.00	Anual
38	Billares	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual	76	Florerías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
39	Video Juegos	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual	77	Jugueterías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
40	Renta De Películas	\$600.00	\$400.00	Anual	78	Vidrierías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
41	Consultorios	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual	79	Hielería	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
42	Cajas De Ahorro	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual	80	Imprenta	\$2,500.00	\$1,300.00	Anual
43	Bancos	\$15,000.00	\$7,500.00	Anual	81	Estudio Fotográfico	\$2,500.00	\$1,500.00	Anual
44	Servicio De Autos Y Lavado	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual	82	Lava Autos	\$2,500.00	\$1,500.00	Anual
45	Hoteles	\$4,800.00	\$2,400.00	Anual	83	Centro Botánico	\$15,000.00	\$13,000.00	Anual
46	Moteles	\$5,000.00	\$4,000.00	Anual					
47	Talleres Electrónicos	\$600.00	\$400.00	Anual					
48	Centros De Computo	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual					
49	Refaccionarias	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual					

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

Croquis de localización del establecimiento.

Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.

Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

Constancia de uso de suelo del establecimiento.

Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

Licencia de funcionamiento del año anterior.

Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

Copia de licencia sanitaria actualizada.

Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$7,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$7,500.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$5,000.00	Anual

b. Coctelerías	\$5,000.00	Anual
c. Cervecerías	\$6,000.00	Anual
d. Bares	\$20,000.00	Anual
e. Video bares	\$15,000.00	Anual
f. Cantinas	\$15,000.00	Anual
g. Restaurantes bar	\$8,000.00	Anual
h. Centros Nocturnos	\$20,000.00	Anual
i. Cabarets	\$20,000.00	Anual
j. Discotecas	\$20,000.00	Anual
k. Billares	\$10,000.00	Anual
l. Licorerías	\$7,000.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización	\$3,000.00	Anual
V. Por funcionamiento en horario extraordinario	\$1,500.00	Anual
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización	\$1,000.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$2,500.00	Anual
VIII. Otros	\$1,000.00	Anual

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 47.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$1,500.00	\$500.00
b) Luminosos	\$7,500.00	\$5,000.00
c) Giratorios	\$3,000.00	\$1,000.00
d) Tipo Bandera	\$3,000.00	\$1,000.00
e) Unipolar	\$3,000.00	\$1,000.00
f) Mantas Publicitarias	\$500.00	\$200.00

			CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
II. Pintado o integrado en escarapate y toldo	\$1,000.00	\$600.00				
III. Anuncios colocados en:						
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$3,000.00	\$1,500.00		\$250.00	\$500.00	\$800.00
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana y suburbana	\$3,000.00	\$1,500.00	I. Cambio de usuario	\$1,250.00	\$3,000.00	\$3,500.00
c) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	\$3,000.00	\$1,500.00	II. Reconexión a la red de drenaje			
d) Globos aerostáticos anclados	\$1,500.00	\$1,000.00	III. Reconexión a la red de agua potable	\$1,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00
e) Globos aerostáticos móviles	\$1,500.00	\$1,000.00	IV. Desazolve de alcantarillado	\$500.00	\$1,000.00	\$1,500.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$3,000.00	\$2,000.00				
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$1,000.00	\$300.00				
VI. Carteleras de						
a) Cines	\$2,000.00	\$1,000.00				
b) Circos	\$2,500.00	\$1,000.00				
c) Teatros	\$2,000.00	\$1,000.00				
VII. Anuncios espectaculares	\$8,000.00	\$5,000.00				

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 50.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.00	Por persona

Apartado J. Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

ARTÍCULO 51.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Estacionamiento permanente	\$700.00
II. Estacionamiento de Vehículos de alquiler o de carga	\$350.00
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	
a. Automóviles	\$10.00
b. Camionetas	\$15.00
c. Autobuses y camiones	\$40.00

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 48.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual
Uso Comercial	\$100.00	Mensual
Uso Industrial	\$250.00	Mensual
Otros	\$20.00	Mensual

ARTÍCULO 49.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$40.00	Mensual
Uso Comercial	\$100.00	Mensual
Uso Industrial	\$300.00	Mensual
Otros	\$20.00	Mensual

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 52.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 53.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 54.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota: procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,000.00	Mensual
Por uso de pensiones municipales.	\$ 10.00	Diario

Apartado B. Otros Productos.

ARTÍCULO 56.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$500.00
II. Solicitudes diversas	50.00
III. Bases para licitación pública	1,500.00
IV. Bases para invitación restringida	3,000.00

ARTÍCULO 57.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	OBSERVACIONES
I. Escándalo en la vía pública	\$300.00	
II. Grafiti	1,000.00	Más pintura p/repación del daño
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00	
IV. Tirar basura en la vía pública	1,500.00	
V. Realización de actos sexuales en lugares públicos	2,500.00	
VI. Destrozo o daño a patrimonio municipal	800.00	Más la reparación de daño
VII. Quema de llantas	1,500.00	
VIII. Obstrucción de la vía pública (escombros, topes privados, vehículos, arena, tierra, etc.)	200.00	Más la reparación del daño
IX. Infracciones de tránsito según reglamento de moto taxis emitidos por el Municipio	50.00	Por infracción
X. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$1,000.00	
XI. Insultos a la autoridad	\$1,000.00	
XII. Hacer uso irracional del agua potable	\$1,000.00	
XIII. Practicar juegos de azar en la vía pública	\$ 1,000.00	
XIV. Infracciones en materia de ecología	\$ 1,000.00	
XV. Destrucción de sellos de clausura	\$ 1,000.00	
XVI. Construcción sin permiso	\$ 1,000.00	

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 62.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

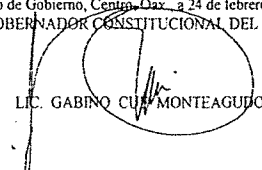

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

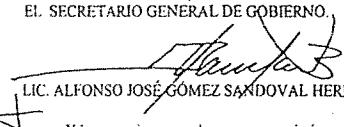

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

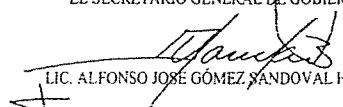

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 132.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 133

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tezoatlan de Segura y Luna, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 35'776,252.78
INGRESOS FISCALES	1'289,500.00
IMPUESTOS	551,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	50,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	50,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	345,000.00